



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA

BOLETÍN OFICIAL

Año XCI

Martes, 7 de marzo de 2017

Número 5423

Edita: Consejería de Presidencia y Salud Pública
Plaza de España, n.º 1. 52001 - MELILLA
www.melilla.es - correo: boletin@melilla.es

Teléfono: 952 69 92 66
Fax: 952 69 92 48
Imprime: UTE BOME

SUMARIO

Página

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Secretaría Técnica

177.- Resolución n.º 509 de fecha 7 de febrero de 2017, relativa a designación como funcionarios de carrera en la plaza de Oficiales de Servicios de Instalaciones Deportivas (Grupo C2), a D. Juan Carlos Martínez López y otros.

544

CONSEJERÍA DE HACIENDA

Contratación

178.- Orden n.º 809 de fecha 27 de febrero de 2017 relativa a convocatoria, procedimiento abierto, tramitación ordinaria con un criterio de adjudicación, para la contratación de las obras denominadas "Proyecto de urbanización de la parcela contigua a glorieta en la confluencia de las carreteras ML-105 y ML-104".

546

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría Técnica

179.- Acuerdo de la Excma. Asamblea de la Ciudad de fecha 27 de febrero de 2017, relativo a aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interno de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios de la Ciudad Autónoma de Melilla.

549

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3 DE MELILLA

| | |
|---|-----|
| 180.- Notificación a D. Mimoun Mohamed Abdelouhab, en Divorcio Contencioso 114/2016. | 550 |
| 181.- Notificación a D. Hicham Ouchani, en Separación Contenciosa 148/2016. | 553 |
| 182.- Notificación a D. Saada Abdeljalil Belbachir, en Juicio Inmediato sobre Delitos Leves 44/2016. | 555 |
| 183.- Notificación a D. Kader Elouahrani, en Juicio sobre Delitos Leves 36/2016. | 557 |
| 184.- Notificación a D. Karim Sammar, en Juicio sobre Delitos Leves 313/2016. | 559 |
| 185.- Notificación a D. Mohamed Musa Ali, en Juicio sobre Delitos Leves 178/2016. | 561 |
| 186.- Notificación a D. Mansour Ziani, en Medidas Guarda y Custodia, n.º 258/2016. | 562 |
| 187.- Notificación a D.ª Alegría Benarroch Benzaquen y otros, en Procedimiento Ordinario 146/2014. | 565 |



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Secretaría Técnica

177.- RESOLUCIÓN N.º 509 DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 2017, RELATIVA A DESIGNACIÓN COMO FUNCIONARIOS DE CARRERA EN LA PLAZA DE OFICIALES DE SERVICIOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS (GRUPO C2), A D. JUAN CARLOS MARTÍNEZ LÓPEZ Y OTROS.

La Ilma. Sra. Viceconsejera de Administraciones Públicas, por Resolución núm. 509 de fecha 7 de febrero de 2017, ha resuelto lo siguiente:

*“Vista la propuesta del Tribunal Calificador para la provisión en propiedad de **siete plazas de oficial de servicios de instalaciones deportivas, mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna**, a tenor de la convocatoria publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 6 de fecha 7 de enero de 2016, en concordancia con publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 5295 de fecha 15 de diciembre de 2015, y de conformidad con la misma, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 136.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 en materia de Régimen Local, a tenor de los artículos 30 y 31 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Melilla,*

VENGO EN DESIGNAR:

*Como funcionarios de carrera en la plaza de **oficiales de servicios de instalaciones deportivas**, a un total de 4 aspirantes, abajo relacionados, que han superado la fase de selección del proceso de oposición, en cuyo cometido percibirán los haberes correspondientes al Grupo C2, Complemento de Destino Nivel 15, valoración 150 puntos y demás emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.*

Asimismo, quedan adscritos a los puestos de Oficiales de Servicios con Turnicidad correspondiente a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

- Don Juan Carlos Martínez López.*
- D. Emilio Luis Moreno Chaves.*
- Kamil Hassan Mohamed*
- D. Hamida Mohand Tahar”*

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la presente notificación.

Dicho recurso podrá presentarse ante el Consejero como superior jerárquico del que dictó el Acto, de conformidad con el Art. 5.a) del Reglamento de Organización

Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 12 Extraordinario de 29 de mayo de 1996, Art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 3 Extraordinario de 15 de enero de 1996) y artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE 2 de octubre de 2015).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Ruego firme el duplicado adjunto.

Melilla, 1 de marzo de 2017.
La Secretaria Técnica,
Gema Viñas del Castillo



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE HACIENDA

Contratación

178.- ORDEN N.º 809 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2017 RELATIVA A CONVOCATORIA, PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA CON UN CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DENOMINADAS “PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA PARCELA CONTIGUA A GLORIETA EN LA CONFLUENCIA DE LAS CARRETERAS ML-105 Y ML-104”.

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ciudad Autónoma de Melilla.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Consejería de Hacienda. Negociado de Contratación.
- c) Obtención de documentación e información: Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y los pliegos de prescripciones técnicas, o, en su caso, el proyecto de obras, se publicarán en el perfil de contratante de la Ciudad Autónoma de Melilla. La obtención de información se realizará a través de la siguiente unidad administrativa:
 - 1) Dependencia: Negociado de Contratación.
 - 2) Domicilio: Plaza de España núm. 1.
 - 3) Localidad y código postal: Melilla, 52001.
 - 4) **Teléfono: 952699131/151.** (Para cuestiones pliegos cláusulas administrativas), y **952699172 (Dirección Gral de Medio Ambiente)** (para pliegos cláusulas técnicas).
 - 5) Telefax: 952699129.
 - 6) Correo electrónico:
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.melilla.es
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: **VEINTISÉIS (26) DÍAS NATURALES**, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOME, y hasta las **TRECE HORAS DEL ÚLTIMO DÍA.**

Para solicitud de información adicional sobre los pliegos, deberá realizarse con la antelación establecida respecto de la fecha límite del plazo de recepción de ofertas que figure en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- d) Número de expediente: 29/2017.

2. Objeto del Contrato:

- a) Tipo: Obras.
- b) Descripción: "PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA PARCELA CONTIGUA A GLORIETA EN LA CONFLUENCIA DE LAS CARRETERAS ML-105 Y ML-104".
- c) División por lotes: No.
- d) Lugar de ejecución: Parcela contigua a Glorieta sita en la confluencia de las Crtas. ML-105 y ML-204 de la Ciudad Autónoma Melilla.
- e) Plazo de ejecución: CINCO (05) MESES.
- f) Admisión de prórroga: No procede.
- g) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45233262-3.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: NO.
- d) Criterios de adjudicación: Será procedimiento abierto, tramitación ordinaria con un único criterio de adjudicación: Precio.

4. Valor estimado del contrato: 171.054,86 €, Ipsi excluido.

5. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe Total: 184.739,25 € desglosado en presupuesto: 171.054,86 €, ipsi: 13.684,39 €.

6. Garantías exigidas.

Provisional: 5.131,64 €.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación (Ipsi excluido).

Complementaria: 5% del importe de adjudicación, si así se establece en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7. Requisitos específicos del contratista:

- a) Acreditación de la solvencia económica y financiera:
 - **Artículo 75.1 apartado a) del TRLCSP.**
- b) Acreditación de la solvencia técnica o profesional:
 - **Artículo 76.1 apartado a) del TRLCSP.**
 - **O estar en posesión de la siguiente clasificación:**

Grupo K (Especiales); Subgrupo: 6 (Jardinería y plantaciones); Categoría: 2. (Anualidad media superior a 150.000,00 € e inferior a 360.000,00 €).

- c) Otros requisitos: Los especificados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas que rigen en el expediente.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: **VEINTISÉIS (26) DÍAS NATURALES**, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOME, y hasta las **TRECE HORAS DEL ÚLTIMO DÍA**.
- b) Modalidad de presentación: Oferta escrita presentada en sobre cerrado, en la forma que se establezca en el Pliego de Cláusulas Administrativas.
- c) Lugar de presentación:
1. Dependencia: Negociado de Contratación.
 2. Domicilio: Plaza de España s/n, planta baja.
 3. Localidad y código postal: Melilla, 52001.
 4. Dirección electrónica:
- d) Admisión de variantes: No procede.
- e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Conforme al Art. 161 del TRLCSP.

9. Apertura de ofertas:

- a) Descripción: Se realizará por la Mesa de Contratación Ciudad Autónoma de Melilla.
- b) Dirección: Plaza de España s/n, Salón de Plenos del Palacio de la Melilla.
- c) Localidad y código postal: Melilla, 52001.
- d) Fecha y hora: Se publicará en el Perfil Contratante de la Ciudad Autónoma de Melilla.

10. Gastos de Publicidad: Importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación 3.000,00 €.

11. Otras Informaciones.

Melilla, 28 de febrero de 2017.
El Secretario Técnico,
Sergio Conesa Mínguez



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría Técnica

179.- ACUERDO DE LA EXCMA. ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2017, RELATIVO A APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LOS CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

La Excma. Asamblea de la Ciudad de Melilla, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2017, en su punto 3 aprobó, por mayoría de los diputados locales presentes, Dictamen de la Comisión Permanente de Bienestar Social celebrada el día 21 de diciembre de 2016, por la que se proponía al Pleno de la Asamblea la aprobación inicial del REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LOS CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

Lo que se hace público para su general conocimiento, sometiéndose tal acuerdo a exposición pública a los efectos de reclamaciones, por período de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad, durante el cual los ciudadanos y personas jurídicas podrán formular las mismas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad de Melilla (BOME extraordinario número 10, de 19 de mayo de 2012), encontrándose el expediente de manifiesto en la Secretaría Técnica de Bienestar Social, sita en la C/ Carlos Ramírez de Arellano n.º 10, 4.ª planta, de esta ciudad.

Si no se presentasen reclamaciones el texto reglamentario quedará definitivamente aprobado. Si se presentasen reclamaciones, el Pleno resolverá sobre, ellas y aprobará definitivamente la norma reglamentaria. No obstante, si la reclamación modifica sustancialmente el texto y afecta, aunque sea indirectamente, a los derechos de otros ciudadanos, habrá de repetirse la exposición pública antes de la aprobación definitiva.

Melilla, 2 de marzo de 2017.

La Secretaria Técnica,

M.ª Ángeles Quevedo Fernández



MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3 DE MELILLA

180.- NOTIFICACIÓN A D. MIMOUN MOHAMED ABDELOUHAB, EN DIVORCIO CONTENCIOSO 114/2016.

N.I.G.: 52001 41 1 2016 0000835.

Procedimiento: DCT DIVORCIO CONTENCIOSO 0000114/2016.

Sobre: DIVORCIO CONTENCIOSO.

DEMANDANTE: D/ña. NORA ACHORAK.

Procurador: Sr. JUAN TORREBLANCA CALANCHA.

Abogado/a: Sra. INMACULADA MENA LINARES.

DEMANDADO: D/ña. MIMOUN MOHAMED ABDELOUHAB.

EDICTO

D.ª RAQUEL ALONSO CHAMORRO, Letrado de la Administración de Justicia, del JDO. 1.ª INST. E INSTRUCCIÓN N.º 3 de MELILLA, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento seguido a instancia de NORA ACHORAK frente a MIMOUN MOHAMED ABDELOUHAB se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA

En Melilla a veintiuno de febrero de 2017.

Han sido vistos por Doña Laura López García Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Melilla los autos de divorcio contencioso número 114/16 a instancia de D.ª NORA ACHORAK representada por el procurador D. Juan Torreblanca Calancha y con la asistencia letrada de D.ª Inmaculada Mena Linares frente a D. ABDELOUHAB MIMOUN MOHAMED declarado en situación de rebeldía procesal. Interviniendo el Ministerio Fiscal.

FALLO

Se estima la demanda de divorcio interpuesta por D.ª NORAACHORAK representada por el procurador D. Juan Torreblanca Calancha y con la asistencia letrada de D.ª Inmaculada Mena Linares frente a D. ABDELOUHAB MIMOUN MOHAMED declarado en situación de rebeldía procesal. Interviniendo el Ministerio Fiscal, y en consecuencia

debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales, acordando las siguientes medidas definitivas:

- I.- Que la guarda y custodia de los dos hijos menores se atribuya a la madre, siendo la patria potestad de titularidad compartida por ambos progenitores más de ejercicio exclusivo por la madre facultando a la misma en exclusiva del ejercicio de las decisiones ordinarias incluidas actividades educativas, itinerarios formativos, actividades extraescolares, de ocio, vacaciones y las decisiones extraordinarias que interesen al beneficio del menor.
- II.- Se acuerda no fijar un régimen de visitas atendiendo al interés superior de los menores.
- III.- El padre deberá ingresar dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente que al efecto se designe por la madre una pensión de alimentos de 300 euros (150 euros por hijo). Dicha cantidad se incrementará o disminuirá conforme a las variaciones del Índice General de Precios al Consumo (I.P.C.) actualizándose anualmente de forma automática el 1.º de Enero de cada año. La referida cantidad se ingresará de una sola vez, no pudiendo ser sustituida por regalos o pago en especie de ningún tipo, devengando en forma automática el interés legal una vez transcurrido el mes natural de su pago.

Los gastos extraordinarios deberán abonarse por mitad entre los progenitores, gastos que deberán ser debidamente justificados, teniendo entre otros la consideración de tales, los gastos derivados de actividades escolares no habituales u ordinarias así como extraescolares necesarias para el desarrollo formativo y educativo de estos así como gastos médicos de carácter extraordinarios relacionados con la salud de las hijas no cubiertos por la Seguridad Social ni por póliza de seguro privado que serán sufragados por mitad entre los dos progenitores, siendo requisito previo y necesario su conformidad y a falta de acuerdo resolución judicial en caso de discrepancia, salvo que la urgencia del caso no permitiese la obtención de tal acuerdo, con la advertencia que de no consensuarse o no obtener tal reconocimiento judicial, la parte que acuerde la actividad generante del gasto habrá de afrontarlo en exclusividad, salvo si concurre urgente necesidad como por ejemplo caso de enfermedad.

En relación a los mencionados pagos procede realizar el oportuno requerimiento al obligado, para que satisfaga los mismos de forma puntual, realizándole a tal efecto los apercibimientos recogidos en el artículo 776 de la LEC, según el cual, en caso de instarse la ejecución forzosa de la sentencia, se aplicarían las normas generales de la ejecución en esta materia, añadiendo el mencionado precepto que *al cónyuge o progenitor que incumpla de manera reiterada las obligaciones de pago de cantidad que le correspondan podrán imponérsele multas coercitivas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 711 y sin perjuicio de hacer efectivas sobre su patrimonio las cantidades debidas y no satisfechas.*

- IV.- Se atribuye el uso de la vivienda familiar sita en C/ Antonio Falcón a los menores de edad y a la progenitora custodia, que deberá dar cumplimiento a la notificación de la resolución judicial al arrendador en los términos legalmente recogidos en el artículo 15 de la LAU. La atribución del uso acordado en esta resolución se entiende sin perjuicio de las acciones legales que en su caso pudiera ejercitar el legítimo propietario en relación a la misma.

Firme esta sentencia, se procederá a su inscripción en el Registro Civil correspondiente, acordando el Letrado de la Administración de Justicia lo necesario para su comunicación, de conformidad con lo dispuesto en el *artículo 755 LEC*.

No se hace pronunciamiento condenatorio en las costas de esta instancia.

Esta sentencia no es firme y contra la misma puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado para la Iltma. Audiencia de Málaga Sección Séptima dentro de los veinte días siguientes a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma D.^a LAURALÓPEZ GARCÍA Juez titular de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 3 de Melilla; doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, MIMOUN MOHAMED ABDELOUHAB, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Melilla, a veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.
La Letrado de la Administración de Justicia,
Raquel Alonso Chamorro



MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3 DE MELILLA

181.- NOTIFICACIÓN A D. HICHAM OUCHANI, EN SEPARACIÓN CONTENCIOSA 148/2016.

N.I.G.: 52001 41 1 2016 0001124.

SCT SEPARACIÓN CONTENCIOSA 0000148/2016.

Procedimiento origen: DIVORCIO CONTENCIOSO 0000148/2016.

Sobre: DIVORCIO CONTENCIOSO.

DEMANDANTE: Dña. HORIA MOHAMED MOHAMED.

Procurador: Sr. JOSÉ LUIS YBANCOS TORRES.

Abogado: Sr. FRANCISCO JAVIER ARIAS HERRERA.

DEMANDADO: D./ña. HICHAM OUCHANI.

EDICTO

D.ª RAQUEL ALONSO CHAMORRO, Letrado de la Administración de Justicia, del JDO. 1.ª INST. E INSTRUCCIÓN N.º 3 de MELILLA, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento seguido a instancia de HORIA MOHAMED MOHAMED frente a HICHAM OUCHANI se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA N.º 18/17

En Melilla a treinta de enero de dos mil diecisiete.

Han sido vistos por D.ª Laura López García Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Melilla los autos de SEPARACIÓN número 148/2016 seguidos a instancia de HORIA MOHAMED MOHAMED representada por el procurador D. José Luis Ybancos Torres y con la asistencia letrada de D. Francisco Javier Arias Herrera frente a D. HICHAM OUCHANI declarado en situación de rebeldía procesal.

PARTE DISPOSITIVA

Se estima la demanda interpuesta por HORIA MOHAMED MOHAMED representada por el procurador D. José Luis Ybancos Torres y con la asistencia letrada de D. Francisco Javier Arias Herrera frente a D. HICHAM OUCHANI declarado en situación de rebeldía procesal y se declara la SEPARACIÓN del matrimonio formado por HORIA MOHAMED MOHAMED y D. HICHAM OUCHANI celebrado el 9 de octubre de 2002 en Melilla e inscrito

en el Registro Civil de Melilla al Tomo 76 página 83 con los efectos inherentes a la misma en los términos recogidos en el fundamento de derecho segundo de esta resolución.

No se hace expreso pronunciamiento condenatorio en las costas.

Una vez sea firme esta resolución líbrese exhorto al Registro Civil de Melilla para su inscripción (artículo 82 del C. Civil).

Esta sentencia no es firme y contra la misma puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado para la Iltma. Audiencia de Málaga Sección Séptima dentro de los veinte días siguientes a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma D.^a LAURALÓPEZ GARCÍA Juez titular de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 3 de Melilla; doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, HICHAM OUCHANI, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Melilla, a veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.
La Letrado de la Administración de Justicia,
Raquel Alonso Chamorro



MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3 DE MELILLA

182.- NOTIFICACIÓN A D. SAADA ABDELJALIL BELBACHIR, EN JUICIO INMEDIATO SOBRE DELITOS LEVES 44/2016.

LEI JUICIO INMEDIATO SOBRE DELITOS LEVES 0000044/2016.

N.I.G.: 52001 41 2 2016 0005800.

Delito/Delito Leve: HURTO (CONDUCTAS VARIAS).

Denunciante/Querellante: MINISTERIO FISCAL, PATRICIA FERNÁNDEZ-VILLA DE REY OLIVE.

Contra: SAADA ABDELJALIL BELBACHIR.

EDICTO

D.^a RAQUEL ALONSO CHAMORRO, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de esta ciudad.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el LEI 44/16 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por D.^a Raquel Alonso Chamorro, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 3 de los de esta ciudad, los autos correspondientes al LEV 44/16 seguidos por una presunta falta de hurto, incoado en virtud de denuncia y en el que han sido partes Patricia Fernández-Villa de Rey Olive y como denunciado SAADA ABDELJALIL BELBACHIR con intervención del Ministerio Fiscal, resultan los siguientes

Que debo de condenar y condeno a SAADAD ABDELJALIL BELBACHIR como autor penalmente responsable de un delito leve de hurto en grado de tentativa a la pena de 20 días de multa con una cuota diaria de seis euros al día. En caso de impago el condenado cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas. Así como a que indemnice al establecimiento Zara en la cantidad de 19.95 euros.

Se imponen a SAADA ABDELJALIL BELBACHIR las costas del presente procedimiento.

Líbrese testimonio de la presente sentencia, el cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el presente libro.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de APELACIÓN ante este Juzgado y para que sea resuelto por la Audiencia Provincial, y ello en el plazo de CINCO días.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a SAADA ABDELJALIL BELBACHIR, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de esta ciudad, expido el presente en Melilla, a 23 de febrero de 2017.

La Letrado de la Administración de Justicia,
Raquel Alonso Chamorro



MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3 DE MELILLA

183.- NOTIFICACIÓN A D. KADER ELOUAHRANI, EN JUICIO SOBRE DELITOS LEVES 36/2016.

LEI JUICIO INMEDIATO SOBRE DELITOS LEVES 0000036/2016.

N.I.G.: 52001 41 2 2016 0005180.

Delito/Delito Leve: HURTO (CONDUCTAS VARIAS).

Denunciante/Querellante: HADDA BENHADI EL KAQUI, MINISTERIO FISCAL.

Contra: KADER ELOUAHRANI.

EDICTO

D.^a RAQUEL ALONSO CHAMORRO, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de esta ciudad.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el LEI 36/16 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por D. LAURA LÓPEZ GARCÍA, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 3 de los de esta ciudad, los autos correspondientes al LEI 36/16 seguidos por un delito leve de Hurto incoado en virtud de denuncia y en el que han sido partes Hadda Benhadi El Kaqui y como denunciado Kader Elouahrani, con intervención del Ministerio Fiscal, resultan los siguientes

Que debo absolver y ABSUELVO a KADER ELOUAHRANI de la denuncia contra dicha persona presentada.

Se declaran las costas de oficio.

Líbrese testimonio de la presente sentencia, el cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el presente libro.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de APELACIÓN ante este juzgado y para que sea resuelto por la Audiencia Provincial, y ello en el plazo de CINCO días.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a KADER ELOUAHRANI, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de esta ciudad, expido el presente en Melilla, a 23 de febrero de 2017.

La Letrado de la Administración de Justicia,
Raquel Alonso Chamorro



MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3 DE MELILLA

184.- NOTIFICACIÓN A D. KARIM SAMMAR, EN JUICIO SOBRE DELITOS LEVES 313/2016.

LEV JUICIO SOBRE DELITOS LEVES 0000313/2016.

N.I.G.: 52001 41 2 2016 0006015.

Delito/Delito Leve: HURTO (CONDUCTAS VARIAS).

Denunciante/Querellante: KARIM SAMMAR, MINISTERIO FISCAL, ALBERTO MORENO MEJÍAS.

Contra: MAJID KAGHBOUSH.

EDICTO

D.ª RAQUEL ALONSO CHAMORRO SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 003 DE MELILLA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio por Delito Leve 313/16 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por D.ª Laura López García Juez titular del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 3 de Melilla, los precedentes autos de Juicio por Delito Leve n.º 313/2016 seguido por un presunto delito leve de HURTO, incoado en virtud de denuncia, en el que ha sido denunciante ALBERTO MORENO MEJÍAS, y denunciado MAJID KAGHBOUSH, cuyas circunstancias personales constan en autos, ejerciendo la acción pública el Ministerio Fiscal, y atendiendo a los siguientes

Que debo ABSOLVER Y ABSUELVO a MAJID KAGHBOUSH de la denuncia contra dichas personas presentada.

Se declaran de oficio las costas procesales causadas.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponer recurso de apelación ante este Juzgado para su resolución por la Ilma. Secc. 7.ª de la Audiencia Provincial de Málaga con sede en Melilla en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su incorporación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a KARIM SAMMAR, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de esta Ciudad, expido el presente en Melilla, a veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.

La Secretaria,
Raquel Alonso Chamorro



MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3 DE MELILLA

185.- NOTIFICACIÓN A D. MOHAMED MUSA ALI, EN JUICIO SOBRE DELITOS LEVES 178/2016.

LEV JUICIO SOBRE DELITOS LEVES 0000178/2016.

N.I.G.: 52001 41 2 2016 0002222.

Delito/Delito Leve: LESIONES.

Denunciante/Querellante: MINISTERIO FISCAL, MOHAMED MUSA ALI.

Contra: CHADIA ABDELKADER HASSAN, MOHAMED ALI MOHAMED.

EDICTO

D.ª RAQUEL ALONSO CHAMORRO SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 003 DE MELILLA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de LEV 178/16 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice: Vistos por D.ª LAURA LÓPEZ GARCÍA, Magistrada - Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 3 de los de esta ciudad, los autos correspondientes al LEV n.º 178/16 seguidos por un presunto delito leve, incoado en virtud de denuncia y en el que han sido partes **MOHAMED MUSA ALI** como denunciante y, como denunciado, **CHADIA ABDELKADER HASSAN Y MOHAMED ALI MOHAMED** con intervención del Ministerio Fiscal, resultan los siguientes:

Que debo ABSOLVER Y ABSUELVO a CHADIA ABDELKADER HASSAN Y MOHAMED ALI MOHAMED de las denuncias contra dichas personas presentadas.

Se declaran de oficio las costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de APELACIÓN ante este juzgado y para que sea resuelto por la Audiencia Provincial, y ello en el plazo de CINCO días.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN A MOHAMED MUSA ALI actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de esta Ciudad.

En Melilla, a veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.
La Letrado de la Administración de Justicia,
Raquel Alonso Chamorro



MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3 DE MELILLA

186.- NOTIFICACIÓN A D. MANSOUR ZIANI, EN MEDIDAS GUARDA Y CUSTODIA, N.º 258/2016.

N.I.G.: 52001 41 1 2016 0001899.

F02 FAML. GUARD., CUSTDO. ALI. HIJ. MENOR NO MATRI NO C. 0000258/2016.

Sobre: OTROS VERBAL.

DEMANDANTE: D./D.ª KHADDOUJ EL FARKHANI.

Procurador: Sr. FERNANDO LUIS CABO TUERO.

Abogado: Sra. MÓNICA PILAR FERNÁNDEZ ESPONA.

DEMANDADO: D./D.ª MANSOUR ZIANI.

EDICTO

D.ª RAQUEL ALONSO CHAMORRO, Letrado de la Administración de Justicia, del JDO. 1.ª INST. E INSTRUCCIÓN N.º 3 de MELILLA, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento seguido a instancia de KHADDOUJ EL FARKHANI frente a MANSOUR ZIANI se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA N.º 27/17

En Melilla a nueve de febrero de 2017.

Han sido vistos por Doña Laura López García Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Melilla los autos sobre medidas guarda y custodia, alimentos y régimen de visitas de hijos de uniones de hecho seguidos con el número 258/2016 a instancia de D.ª KHADDOUJ EL FARKHANI representada por el procurador D. Fernando Luis Cabo Tuero y con la asistencia letrada de D.ª Mónica Pilar Fernández Espona frente a D. MANSOUR ZIANI declarado en situación de rebeldía procesal. Interviniendo el Ministerio Fiscal.

PARTE DISPOSITIVA

Se estima la demanda interpuesta por D.ª KHADDOUJ EL FARKHANI representada por el procurador D. Fernando Luis Cabo Tuero y con la asistencia letrada de D.ª Mónica Pilar Fernández Espona frente a D. MANSOUR ZIANI declarado en situación de rebeldía procesal. Interviniendo el Ministerio Fiscal. Y en su consecuencia se adoptan las siguientes medidas:

- I.- Que la guarda y custodia de los tres hijos menores (Nossair, Mariam y Fatima) se atribuye a la madre, siendo la patria potestad de titularidad compartida por ambos progenitores más de ejercicio exclusivo por la madre facultando a la misma en exclusiva del ejercicio de las decisiones ordinarias incluidas actividades educativas, itinerarios formativos, actividades extraescolares, de ocio, vacaciones y las decisiones extraordinarias que interesen al beneficio del menor.
- II.- No se estima adecuado ni beneficioso para los menores fijar un régimen de visitas atendiendo al interés superior de los mismos. Ello se entiende sin perjuicio de que si en un futuro se normaliza la situación, el padre pueda incoar un procedimiento de modificación de medidas.
- III.- Que el padre deberá ingresar dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente que al efecto se designe por la madre una pensión de alimentos de 450 euros mensuales (150 euros x hijo). Dicha cantidad se incrementará o disminuirá conforme a las variaciones del Índice General de Precios al Consumo (I.P.C.) actualizándose anualmente de forma automática el 1.º de enero de cada año. La referida cantidad se ingresará de una sola vez, no pudiendo ser sustituida por regalos o pago en especie de ningún tipo, devengando en forma automática el interés legal una vez transcurrido el mes natural de su pago.

La pensión de alimentos, según se desprende de los artículos 142 en relación con el artículo 154 del Código Civil, tiene como finalidad cubrir las necesidades básicas, ordinarias y normales de los hijos, es decir, todo aquello que se precisa para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción y en definitiva formación integral del alimentista. Gastos ordinarios cuyo devengo no precisa del consenso previo de los progenitores ni autorización judicial, sino que el acreedor a cuyo cargo se encuentran los beneficiarios puede disponer de la pensión discrecionalmente en ejercicio de la administración doméstica. Los citados gastos ordinarios deben diferenciarse de aquellos otros gastos comúnmente denominados extraordinarios que constituyen un plus y que han de ser abonados diferenciadamente.

En este sentido, la Audiencia Provincial de Murcia Sección 5.ª en Auto 38/2011 de 5 de julio ha señalado que “Los gastos extraordinarios integran también la obligación alimenticia pero nacen de necesidades de los hijos de naturaleza excepcional, eventuales, difícilmente previsibles y de un montante económico considerable que, por ello, no pueden incluirse en la pensión ordinaria a la vez que no pueden ser costeadas por uno solo de los progenitores sin desequilibrar en su perjuicio la equivalencia de sus respectivas contribuciones (personal y económica). Ello no significa que hayan de ser siempre imprescindibles y necesarias (silla de ruedas, elementos ortopédicos, asistencia por terceras personas en caso de enfermedad, etc.), cabe también que puedan ser accesorias (por ejemplo, operaciones quirúrgicas cubiertas por la Seguridad Social que, sin embargo, se practica en centros privados) o, simplemente, complementarias (viajes de estudios, clases particulares, etc.).”

En cuanto a los gastos extraordinarios deberán abonarse por mitad entre los progenitores, gastos que deberán ser debidamente justificados, teniendo entre otros la consideración de tales, los gastos derivados de actividades escolares no habituales u ordinarias así como extraescolares necesarias para el desarrollo formativo y educativo de estos así como gastos médicos

de carácter extraordinarios relacionados con la salud de las hijas no cubiertos por la Seguridad Social ni por póliza de seguro privado que serán sufragados por mitad entre los dos progenitores, siendo requisito previo y necesario su conformidad y a falta de acuerdo resolución judicial en caso de discrepancia, salvo que la urgencia del caso no permitiese la obtención de tal acuerdo, con la advertencia que de no consensuarse o no obtener tal reconocimiento judicial, la parte que acuerde la actividad generante del gasto habrá de afrontarlo en exclusividad, salvo si concurre urgente necesidad como por ejemplo caso de enfermedad.

En relación a los mencionados pagos procede realizar el oportuno requerimiento al obligado, para que satisfaga los mismos de forma puntual, realizándole a tal efecto los apercibimientos recogidos en el artículo 776 de la LEC, según el cual, en caso de instarse la ejecución forzosa de la sentencia, se aplicarían las normas generales de la ejecución en esta materia, añadiendo el mencionado precepto que *al cónyuge o progenitor que incumpla de manera reiterada las obligaciones de pago de cantidad que le correspondan podrán imponérsele multas coercitivas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 711 y sin perjuicio de hacer efectivas sobre su patrimonio las cantidades debidas y no satisfechas.*

IV.-No procede hacer expreso pronunciamiento en cuanto al uso de la vivienda familiar.

V.- No procede hacer expreso pronunciamiento en cuanto a Hidaya El Farkhani.

No ha lugar a hacer expreso pronunciamiento en cuanto a las costas causadas.

Esta sentencia no es firme y contra la misma puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado para la Iltma. Audiencia de Málaga Sección Séptima dentro de los veinte días siguientes a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma D.^a LAURALÓPEZ GARCÍA Juez titular de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 3 de Melilla; doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, MANSOUR ZIANI, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo, haciéndole saber que dicha notificación se practica de oficio.

Melilla, a trece de febrero de dos mil diecisiete.
La Letrado de la Administración de Justicia,
Raquel Alonso Chamorro



MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3 DE MELILLA

187.- NOTIFICACIÓN A D.ª ALEGRÍA BENARROCH BENZAQUEN Y OTROS, EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 146/2014.

N.I.G.: 52001 41 1 2014 1013665.

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000146/2014.

Sobre: OTRAS MATERIAS.

DEMANDANTE: HERMANOS AZZOUZI.

Procuradora: Sra. ANA HEREDIA MARTÍNEZ.

Abogado: Sra. MARÍA ALEJANDRA OROZCO RODRÍGUEZ.

DEMANDADO, DEMANDADO, DEMANDADO, DEMANDADO, DEMANDADO, DEMANDADO, DEMANDADO, DEMANDADO, DEMANDADO, DEMANDADO, DEMANDADO, DEMANDADO: D./ña. ALEGRÍA BENARROCH BENZAQUEN, RACHEL BENARROCH BENZAQUEN, MOISÉS BENARROCH ROFFE, YAMIN BENARROCH BENZAQUEN, MESOD BENARROCH BENZAQUEN, CAMILA BENARROCH BENZAQUEN, RICA BENARROCH HADIDA, FORTUNATO CHOCRON BENZAQUEN, ESTRELLA ZABAL PILO, ESTRELLA BENARROCH CHAKRICH, LEDICIA BENARROCH HADIDA, SOLI BENARROCH HADIDA.

EDICTO

D.ª RAQUEL ALONSO CHAMORRO, Letrado de la Administración de Justicia, del JDO. 1.ª INST. E INSTRUCCIÓN N.º 3 de MELILLA, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento seguido a instancia de HERMANOS AZZOUZI frente a ALEGRÍA BENARROCH BENZAQUEN, RACHEL BENARROCH BENZAQUEN, MOISÉS BENARROCH ROFFE, YAMIN BENARROCH BENZAQUEN, MESOD BENARROCH BENZAQUEN, CAMILA BENARROCH BENZAQUEN, RICA BENARROCH HADIDA, FORTUNATO CHOCRON BENZAQUEN, ESTRELLA ZABAL PILO, ESTRELLA BENARROCH CHAKRICH, LEDICIA BENARROCH HADIDA, SOLI BENARROCH HADIDA se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA

En Melilla, a 9 de febrero de 2017.

Han sido vistos por Doña Laura López García Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Melilla los autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado con el número 146/2014 a instancia de HERMANOS AZZOUZI S.L. representada por la procuradora D.ª Ana Heredia Martínez y con la asistencia letrada de

D.^a María Alejandra Orozco Rodríguez frente a ALEGRÍA BENARROCH BENZAQUEN, RACHEL BENARROCH BENZAQUEN, MOISÉS BENARROCH ROFFE, YAMIN BENARROCH BENZAQUEN, MESOD BENARROCH BENZAQUEN, CAMILA BENARROCH BENZAQUEN, FORTUNATO CHOCRON BENZAQUEN, ESTRELLA ZABAL PILO, SOLI BENARROCH HADIDA, ESTRELLA BENARROCH HADIDA, LEDICIA BENARROCH HADIDA, RICA BENARROCH HADIDA y ESTRELLA BENARROCH CHAKRICH declarados en situación de rebeldía procesal.

FALLO

Se estima sustancialmente la demanda interpuesta por HERMANOS AZZOUZI S.L. representada por la procuradora D.^a Ana Heredia Martínez y con la asistencia letrada de D.^a María Alejandra Orozco Rodríguez frente a ALEGRÍA BENARROCH BENZAQUEN, RACHEL BENARROCH BENZAQUEN, MOISÉS BENARROCH ROFFE, YAMIN BENARROCH BENZAQUEN, MESOD BENARROCH BENZAQUEN, CAMILA BENARROCH BENZAQUEN, FORTUNATO CHOCRON BENZAQUEN, ESTRELLA ZABAL PILO, SOLI BENARROCH HADIDA, ESTRELLA BENARROCH HADIDA, LEDICIA BENARROCH HADIDA, RICA BENARROCH HADIDA y ESTRELLA BENARROCH CHAKRICH declarados en situación de rebeldía procesal.

Se condena en costas a la parte demandada.

Esta sentencia no es firme y contra la misma puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado para la 11^{ta}. Audiencia de Málaga Sección Séptima dentro de los veinte días siguientes a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma D.^a LAURA LÓPEZ GARCÍA Juez titular de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 3 de Melilla; doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, ALEGRÍA BENARROCH BENZAQUEN, RACHEL BENARROCH BENZAQUEN, MOISÉS BENARROCH ROFFE YAMIN BENARROCH BENZAQUEN, MESOD BENARROCH BENZAQUEN, CAMILA BENARROCH BENZAQUEN, RICA BENARROCH HADIDA, FORTUNATO CHOCRON BENZAQUEN, ESTRELLA ZABAL PILO, ESTRELLA BENARROCH CHAKRICH, LEDICIA BENARROCH HADIDA, SOLI BENARROCH HADIDA, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma a los mismos.

Melilla, a trece de febrero de dos mil diecisiete.
La Letrado de la Administración de Justicia,
Raquel Alonso Chamorro